REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MESOAMERICANO DE SALUD PÚBLICA (SMSP)

PREÁMBULO

Las Máximas Autoridades de Salud de Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana:

TOMANDO EN CUENTA que en la X Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, celebrada el 28 de junio de 2008, en Villahermosa, Tabasco, los Mandatarios de Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá acordaron la transición del Plan Puebla Panamá (PPP) al Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (Proyecto Mesoamérica), cuya Acta que lo institucionaliza fue suscrita el 29 de julio de 2009, en Guanacaste, Costa Rica durante la XI Cumbre de Tuxtla, en la que se incorpora República Dominicana como miembro de pleno derecho al Proyecto Mesoamérica;

CONSIDERANDO que en el ámbito de desarrollo social, el Proyecto Mesoamérica dio un renovado impulso al tema de salud, a través de la creación del Sistema Mesoamericano de Salud Pública (SMSP), en cumplimiento a los mandatos número 28 y 38 de las Declaraciones Presidenciales emanadas de la X y XI Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla;

RECONOCIENDO que el SMSP cuenta con el respaldo político del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA), según consta en las resoluciones de las XXVIII y XXIX Reuniones Ordinarias de dicho Consejo;

CONSIDERANDO que el SMSP es resultado de un proceso de consultas y consensos liderado por el gobierno de México, a través del Proyecto Mesoamérica, con las Máximas Autoridades Sanitarias de Salud de la región, agencias multilaterales, instituciones académicas y fundaciones privadas, entre otras, que representa un esfuerzo de cooperación horizontal para producir bienes públicos regionales que por su escala y complejidad requieren del compromiso y la acción conjunta de todos los países aunados a una amplia gama de actores públicos y privados;

TENIENDO EN CUENTA que el objetivo general del Sistema Mesoamericano de Salud Pública es generar mayor equidad en la región a través de la resolución de problemas comunes en materia de salud, para lo cual, inicialmente estará enfocado a diseñar intervenciones focalizadas en las siguientes áreas prioritarias para la región, considerando las recomendaciones emanadas de los Planes Maestros: salud materno-infantil, vacunación, nutrición, así como malaria y el

dengue. El Sistema contará asimismo con dos ejes transversales orientados a atender vigilancia epidemiológica y evaluación y el fortalecimiento de capacidades y recursos en salud pública, con apoyo del Instituto Mesoamericano de Salud Pública (IMSP), constituido el 3 de julio de 2009.

En seguimiento a la resolución número 29 de la XXXII Reunión ordinaria del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, , celebrada en la ciudad de Panamá el 28 de mayo de 2010, se aprueba la Gobernanza del Sistema Mesoamericano de Salud Pública y se acuerda el Reglamento del Sistema Mesoamericano de Salud Pública en los siguientes términos:

TÍTULO 1
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1
Naturaleza y Objeto

La Naturaleza y Objeto de los Reglamentos es establecer y definir las funciones generales y específicas de la estructura y gobernanza, para la institucionalización, del Sistema Mesoamericano de Salud Pública en adelante denominado “SMSP”.

El SMSP es un mecanismo de cooperación regional creado en el marco del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica; que estará encargado de dar respuesta eficaz y oportuna a las prioridades de salud identificadas en la región.

Artículo 2
Ámbito de Aplicación

El Reglamento se aplicará en la región mesoamericana y se dará por conducto de los órganos que forman parte del SMSP.

TÍTULO 2
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SMSP

Artículo 3
Integración

El SMPS está integrado por:

I. Los Ministerios de Salud de Belice, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Panamá; las Secretarías de Salud de Honduras y México; el Ministerio

de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, el Ministerio de Salud Pública de República Dominicana y el Ministerio de la Protección Social de Colombia;

II. El Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, y
III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana.

Artículo 4
Estructura

La Estructura del SMSP comprende:

I. El Consejo de Ministros del Sistema Mesoamericano de Salud Pública denominado en adelante "El Consejo",
II. El Secretariado,
III. El Instituto Mesoamericano de Salud Pública denominado en adelante "El IMSP;"
IV. El Comité de Estrategia Financiera, denominado en adelante "El Comité",
V. Los Coordinadores Nacionales del SMSP, denominados en adelante "Los Coordinadores Nacionales".

CAPÍTULO II
CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD DE MESOAMÉRICA

Artículo 5
Naturaleza y Objeto

"El Consejo" es un espacio de diálogo y toma de decisiones de sus miembros que busca consensos regionales en pro del bienestar y la mejora de la calidad de vida de la población de Mesoamérica en el marco del SMSP.

Artículo 6
Integración

Estará integrado por los titulares de la máxima Autoridad de Sanidad de los Estados de Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, y República Dominicana.

Artículo 7
Funciones

"El Consejo" tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar el Reglamento del SMSP.
II. Servir como foro de discusión de las políticas de salud pública basados en el Plan de Salud de Centroamérica y República Dominicana y las prioridades de México y Colombia.
III. Identificar las prioridades y retos en materia de salud pública de la región mesoamericana focalizadas en los Planes Maestros: salud materno-infantil, vacunación, nutrición, malaria y el dengue, y de los ejes transversales, vigilancia epidemiológica, evaluación y el fortalecimiento de capacidades y recursos en salud pública, así como otras que surjan de las coincidencias entre el Plan de Salud de Centroamérica y República Dominicana y las prioridades de México y Colombia.
IV. Aprobar la Agenda Mesoamericana de Salud Pública que será elaborada con apoyo del Secretariado.
V. Identificar las etapas de colaboración regional con una perspectiva de largo plazo, con base en la Agenda Mesoamericana de Salud Pública.
VI. Presentar la Agenda Mesoamericana de Salud Pública a los Mandatarios de Mesoamérica, a través de la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.
VII. Presentar los avances del SMSP a los Mandatarios de Mesoamérica en el marco de las Cumbres del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla.
VIII. Definir y aprobar el calendario de sus reuniones.
IX. Revisar y, en su caso, aprobar los informes de ejecución y desarrollo del SMSP.
X. Designar de común acuerdo a una Presidencia Pro Témpore, de entre sus miembros, para dirigir las actividades que establezca el propio Consejo.
XI. Solicitar al Secretariado cuando se presente el caso, ser el conducto para informar a todos los Estados Miembros, de la terminación de los compromisos de cualquiera de las Partes y la fecha en que éstos surtirán efecto.

Artículo 8
Reuniones

"El Consejo" se reunirá de forma ordinaria y presencial, de conformidad con el calendario aprobado.

Las convocatorias para las reuniones ordinarias de "El Consejo" se realizarán en un plazo no menor a treinta días de anticipación, por escrito, mismas que podrán ser enviadas a los miembros, por conducto del Secretariado, vía correo electrónico, correo ordinario o fax y éstos deberán responder de igual manera, indicando su participación.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en cualquier momento cuando un Estado miembro lo solicite con razón justificada y que el Consejo consideré aprobada. Las sesiones extraordinarias también podrán efectuarse por medio de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico disponible.

Todas las Reuniones ordinarias y extraordinarias serán conducidas por el Presidente Pro Témpore con apoyo de "El Secretariado".

Artículo 9
Quórum

El quórum mínimo para sesionar será de la mitad más uno de los titulares o representantes de la máxima autoridad sanitaria acreditados por los Estados miembros y su verificación quedará asentada en el acta de la sesión.

Artículo 10
Suplencias

En caso de que un miembro de "El Consejo", no pueda asistir a las reuniones, nombrará a un representante o delegado de alto nivel y lo notificará por escrito al Secretariado para su acreditación, a fin de tener voz y voto en las sesiones del Consejo

Artículo 11
Agenda

Para toda reunión, ya sea ordinaria y/o extraordinaria de "El Consejo", deberá elaborarse una agenda, de conformidad con los puntos acordados o tratados en la reunión anterior, las acciones ocurridas en los países miembros u otros aspectos solicitados o informados por cualesquiera de los miembros; la cual deberá ser anexada a la convocatoria.

Artículo 12
Presidencia Pro Témpore

Será ejercida por períodos de seis (06) meses y se alternará de conformidad con el orden alfabético de los diez (10) Estados miembros, comenzando con el Estado Parte que se designe en la primera sesión del Consejo. El traspaso de la Presidencia Pro Témpore se dará automáticamente el primer día de los meses de enero y julio respectivamente.

En caso de que por circunstancia debidamente justificada, el Estado al que le corresponda no pueda ejercer la Presidencia en el período correspondiente, ésta

la ejercerá el siguiente Estado de acuerdo al orden de precedencia referido, lo que quedará establecido en el acta de la sesión en que se aborde dicho aspecto.

Artículo 13
Funciones de la Presidencia Pro Témpore

Serán funciones de la Presidencia Pro Témpore:

I. Ejercer la representación del SMSP, conforme a las facultades que le otorga este Reglamento y "El Consejo".

II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de "El Consejo".

III. Proponer las agendas de las reuniones de "El Consejo".

IV. Dar seguimiento con apoyo del Secretariado a los acuerdos y resoluciones emanadas de "El Consejo".

V. Presentar a "El Consejo" un informe de gestión de la Presidencia Pro Témpore al finalizar cada período.

VI. Representar a "El Consejo" en el Comité de Estrategia Financiera

CAPITULO III
COMITÉ DE ESTRATEGIA FINANCIERA

Artículo14
Naturaleza e Integración

"El Comité" es un órgano que apoyará en la toma de decisiones a "El Consejo", en la identificación y creación de mecanismos innovadores de financiamiento, así como en la promoción y búsqueda de recursos (financieros y/o de cooperación técnica no reembolsable) para el desarrollo e implementación del SMSP.

Estará integrado por el Presidente Pro Témpore de "El Consejo", así como por un representante de la o las entidades que administren los recursos, por el mismo representante de los donantes y la Secretaría de Salud de México. Cuando México ostente la PPT, deberá asignarse otro país para la representación de Centroamérica y República Dominica.

Artículo 15
Funciones

Las funciones de "El Comité" serán las siguientes:

I. Apoyar a "El Consejo" en la identificación y creación de mecanismos innovadores de financiamiento, así como en la promoción y búsqueda de recursos financieros y de cooperación técnica no reembolsable que se requieran para el SMSP.

II. Definir y proponer el proyecto de presupuesto de las intervenciones con base en las prioridades de la Agenda Mesoamericana de Salud Pública.

III. Servir de interlocutor para interactuar con los Donantes.

IV. Someter a aprobación de "El Consejo" la definición de las intervenciones en salud que serán sometidas a la consideración de los donantes, con quienes se buscaría el consenso para su participación.

V. Revisar la ejecución presupuestal de las intervenciones y preparar informes para conocimiento y aprobación de "El Consejo".

VI. Monitorear la ejecución de los recursos.

CAPITULO IV
SECRETARIADO

Artículo 16
Naturaleza y Objeto

"El Secretariado" es un órgano de apoyo al Consejo, de quien depende jerárquicamente, y trabajará en coordinación con "El Comité", "El IMSP" y "Los Coordinadores Nacionales". "El Secretariado" tiene por objeto ofrecer a "El Consejo" asesoría técnica y apoyo en los procesos de gestión y administrativos, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17
Integración

"El Secretariado" estará integrado conjuntamente por:

I. Representantes del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (PM).

II. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA)
III. Representantes de las máximas autoridades sanitarias de México y Colombia

Artículo 18
Funciones del Secretariado

Las funciones de "El Secretariado" se dividirán en dos rubros:

I. Administrativas

a. Apoyar la celebración de las reuniones de trabajo de "El Consejo".

b. Mantener actualizada la lista de los distintos actores involucrados en el "SMSP".

c. Apoyar a la Presidencia Pro Témpore en la preparación, desarrollo y seguimiento de las reuniones de "El Consejo".

d. Participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

e. Preparar las agendas a tratar en las sesiones, de acuerdo a los puntos propuestos por "El Consejo".

f. Elaborar y distribuir el listado de asistencia para que sea firmado por los miembros de "El Consejo".

g. Verificar el quórum en cada sesión de "El Consejo".

h. Elaborar para el efecto las actas correspondientes, redactar los acuerdos y/o resoluciones de las sesiones, así como las que, en casos especiales, le encomiende "El Consejo".

i. Asegurar que las actas, registros y documentos que produzca "El Consejo" y "El Comité" se archiven, custodien y estén a disposición de los países

II. Coordinación y seguimiento

a. Asegurar la adecuada coordinación y articulación permanente de las distintas instancias que conforman el SMSP para facilitar el cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde.

b. Dar seguimiento a la Agenda Mesoamericana de Salud Pública.

c. Preparar informes de los temas analizados y de las resoluciones y decisiones tomadas para su presentación a los Mandatarios del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.

d. Apoyar al Comité de Estrategia Financiera.

e. A solicitud del Consejo deberá circular entre todos los Estados Miembros las propuesta de modificación o enmienda al presente Reglamento que sean presentadas por cualquiera de los Estados Parte y otorgar un plazo perentorio para presentar pronunciamientos y una vez cumplido éste, deberá someterlas a la aprobación del Consejo.

CAPITULO V
INSTITUTO MESOAMERICANO DE SALUD PÚBLICA (IMSP)

Artículo 19
Naturaleza y Objeto

Es el órgano del SMSP que funciona de manera virtual para brindarle apoyo técnico. Su propósito es contribuir al fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Salud, a través de la formación de recursos humanos en salud y favorecer su capacidad para llevar a cabo programas prioritarios bajo el enfoque de bienes públicos regionales.

Artículo 20
Integración

Está integrado por las siguientes instituciones académicas y regionales:

I. Instituto Nacional de Salud Pública de los Estados Unidos Mexicanos; Universidad de Costa Rica;

II. Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua;

III. Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador;

IV. Instituto Conmemorativo GORGAS de Estudios de la Salud de la República de Panamá;

V. Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala

VI. El Colegio de la Frontera Sur de los Estados Unidos Mexicanos,

VII. El Proyecto Mesoamérica, y

VIII. El Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA)

Artículo 21
Funciones

Las funciones del IMSP son:

I. as que se establecen en el Acta constitutiva y el Reglamento del IMSP, suscritos ambos el 3 de julio de 2009, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II. Apoyar técnicamente al Secretariado del SMSP y a los Coordinadores Nacionales del SMSP.

III. Apoyar la capacidad técnica para el monitoreo y la evaluación de las intervenciones que deriven del SMSP.

CAPITULO VI
COORDINADORES NACIONALES

Artículo 22
Naturaleza

Los Coordinadores Nacionales serán los funcionarios responsables de coordinar y dar seguimiento al interior de su país de los trabajos del SMSP, quiénes serán designados por escrito por la máxima autoridad sanitaria de cada uno de los países miembros del SMSP.

Artículo 23
Funciones

Serán funciones del Coordinador Nacional las siguientes:

I. Promover y coordinar la ejecución de las intervenciones aprobadas en la Agenda Mesoamericana de Salud Pública.

II. Sugerir las intervenciones prioritarias del SMSP y de la Agenda Mesoamericana de Salud Pública.

III. Coordinar a los puntos focales técnicos al interior de su país en cada pilar: Salud Materna e Infantil, Vacunación, Vectores y Nutrición.

IV. Elaborar informes para el Secretariado según sea requerido por cada eje temático sobre la ejecución y los resultados obtenidos de las intervenciones.

V. Someter los Informes a consideración del Secretariado quién a su vez los deberá presentar a la aprobación del Consejo.

VI. Colaborar en el establecimiento de los indicadores para facilitar el monitoreo y evaluación.

VII. Identificar las necesidades de capacitación de recursos humanos en salud pública y proponerlas al IMSP para la planeación de los cursos y programas de capacitación requeridos.

VIII. Coadyuvar en la planeación y aplicación de las intervenciones definidas en los Planes Maestros del SMSP y la Agenda Mesoamericana de Salud Publica.

IX. Coordinar las intervenciones con las instancias nacionales competentes.

X. Promover una coordinación permanente con la entidad administradora, para la ejecución de las intervenciones que cuenten con financiamiento.

TITULO 3
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24
Solución de Controversias

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán considerados y resueltos por parte del Consejo, basados en los fines que el mismo persigue y lo que para el efecto señalen las normas aplicables.

Artículo 25
Relación con otros tratados internacionales en materia de salud

Ninguna disposición de este Reglamento se interpretará en el sentido de afectar los derechos y obligaciones de las Partes conforme a otros acuerdos internacionales en materia de salud de los que sean Parte.

Artículo 26
Enmiendas

Cualquier Estado Miembro podrá proponer cualquier modificación o adición a este Reglamento. Las modificaciones y adiciones propuestas deberán ser revisadas y aprobadas por el Consejo y una vez aprobadas, éstas formarán parte integral de este Reglamento.

Artículo 27
Entrada en Vigor y Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta que el Consejo determine lo contrario y de ser el caso, lo asentará por escrito en el Acta de resoluciones correspondiente.

"El Consejo" determinará la fecha en que entrarán en vigor las modificaciones que llegarán a existir al presente Reglamento y éstas serán aplicables por igual a todos los Miembros del SMSP.

El presente Reglamento ha sido firmado el , ------ , a los ----, días del mes de ---- de dos mil diez, en diez ejemplares originales en idioma español igualmente válidos.